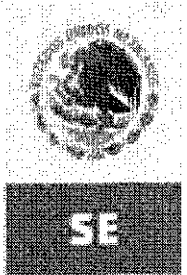


SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

Oficio: DGIE.315.12.137

Asunto: Resultado de la Evaluación Inicial.  
Instancia Específica Excellon.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2012.

**PROYECTO DE DERECHOS ECONÓMICOS  
SOCIALES Y CULTURALES, A. C.**  
Presente

**Minera Excellon de México, S.A. de C.V.**  
Presente

Me refiero a la queja presentada ante el Punto Nacional de Contacto de México, el 29 de mayo de 2012, con relación a presuntas violaciones a las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (las Directrices) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos por parte de la empresa canadiense **Excellon Resources Inc.**

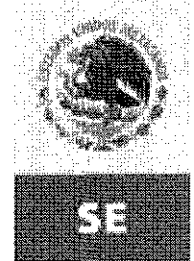
Sobre el particular, se anexa el resultado de la Evaluación Inicial emitida conforme la Guía de Procedimiento de las Directrices.

Atentamente,  
El Director General.



**ALEJANDRO FAYA RODRÍGUEZ**

c.c.p. **Judith St. Pierre.** Head of the National Contact Point of Canada.  
**José Antonio Torre Medina.** Subsecretario de Competitividad y Normatividad. Secretaría de Economía.



Oficio: DGIE.315.12.137

**INSTANCIA ESPECÍFICA EXCELLON**  
**EVALUACIÓN INICIAL DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE MÉXICO**  
**LÍNEAS DIRECTRICES PARA EMPRESAS MULTINACIONALES DE LA OCDE**

**Antecedentes**

- I. El 29 de mayo de 2012, el Punto Nacional de Contacto de México (en lo sucesivo PNC de México) recibió de Proyecto de Derechos Económicos Sociales y Culturales A.C. (en lo sucesivo ProDESC) una solicitud de Instancia Específica por presuntas violaciones a los capítulos III, IV, V y VI<sup>1</sup> de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE (en lo sucesivo las Directrices) por parte de Excellon Resources Inc. (en lo sucesivo Excellon Canadá), a través de su subsidiaria Minera Excellon de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Excellon México), ubicada en Durango, México.

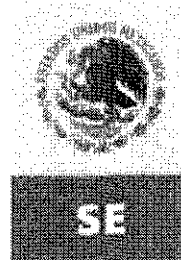
ProDESC manifestó actuar en representación del Ejido La Sierrita; del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSSRM); de la Sección Independiente 309 del SNTMMSSRM; del Canadian Labour Congress; del United Steelworkers; y de MiningWatch Canada.

Las presuntas violaciones se refieren a:

- a) ***Incumplimiento del contrato de arrendamiento de tierras comunales celebrado entre Excellon México y el Ejido La Sierrita.***

Los interponentes manifiestan violaciones a diversas cláusulas del contrato de referencia, en particular un quebranto a las obligaciones relativas a: i) solicitar permiso al Ejido antes de realizar exploraciones en tierras no contempladas en el contrato; ii) construir e instalar una planta de tratamiento para el agua utilizada en las labores de la mina La Platosa; iii) otorgar al Ejido trato preferencial al momento de dar la concesión de la cafetería de la empresa; y, iv) otorgar a los miembros del Ejido trato preferencial en la contratación de personal no especializado.

<sup>1</sup> Capítulos: III. Divulgación de información; IV. Derechos Humanos; V. Medio Ambiente; VI. Empleo y Relaciones Laborales.



Oficio: DGIE.315.12.137

b) **Falta de divulgación transparente y oportuna sobre el conflicto con los accionistas de Excellon Canadá y las autoridades canadienses.**

Los interponentes manifiestan que Excellon Canadá no ha divulgado información a sus accionistas relativa al presunto incumplimiento del contrato celebrado entre Excellon México y el Ejido La Sierrita, así como la naturaleza y duración de la huelga en la mina La Platosa, ubicada en Durango, México.

c) **Violación a derechos humanos y prácticas antisindicales.**

Los interponentes manifiestan que Excellon México evita y frustra de manera sistemática la adecuada representación de sus trabajadores, quienes pretenden firmar un contrato colectivo de trabajo con la empresa, a través de la Sección Independiente 309 del SNTMMSSRM. Lo anterior, mediante actos de intimidación -inclusive agresión y despido injustificados- en contra de los trabajadores que promueven al y/o simpatizan con el SNTMMSSRM, así como el apoyo abierto al Sindicato Nacional de Mineros y Metalúrgicos Don Napoleón Gómez Sada (SNMMNGS), quien también disputa la titularidad del contrato colectivo de trabajo con la empresa.

d) **Contaminación del agua y del medio ambiente.**

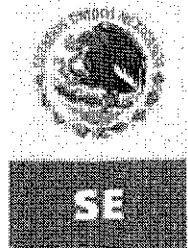
Los interponentes manifiestan que, derivado del incumplimiento de Excellon México sobre la construcción e instalación de una planta de tratamiento de agua, la empresa ha ocasionado impactos negativos al medio ambiente, ya que el agua que utiliza para el laboreo de la mina La Platosa tiene altos contenidos de minerales, la cual, sin el tratamiento correspondiente, no es apta para consumo humano y/o uso agrícola. Por otra parte, señalan que al desechar el agua sin tratamiento directamente en tierras ejidales, la empresa puede dañar permanentemente la tierra y dejarla no apta para agricultura.

- II. La queja fue presentada también ante el Punto Nacional de Contacto de Canadá (en lo sucesivo PNC de Canadá) el 28 de mayo de 2012. Al respecto, el 13 de julio de 2012, se notificó a ProDESC que, de conformidad con el párrafo 23 de la Guía de Procedimiento de las Directrices<sup>2</sup> y previo acuerdo con el PNC de Canadá, el PNC de México fungiría como responsable del caso.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Párrafo 23: "Generalmente, los casos serán tratados por el PNC del país en donde el asunto se haya presentado". *Líneas Directrices para Empresas Multinacionales*, OCDE, Pág. 82, Edición 2011, versión oficial en inglés.

<sup>3</sup> Por su parte, el 28 de junio de 2012, el PNC de Canadá informó a MiningWatch Canada esta misma decisión.

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

Oficio: DGIE.315.12.137

III. El 19 de julio de 2012, el PNC de México consultó a las autoridades relevantes en el caso, las cuales manifestaron lo siguiente:

- a) **Coordinación General de Minería de la Secretaría de Economía (CGM).** La autoridad proporcionó datos generales de Excellon México, informó sobre los bloqueos que se llevaron a cabo en 2008 y 2012 en la mina La Platosa y sobre el conteo del 5 de julio de 2012 que determinó la titularidad del contrato colectivo de trabajo de la empresa.
- b) **Registro Agrario Nacional (RAN).** La autoridad proporcionó información sobre el Contrato de Ocupación Temporal para el Uso y Disfrute de Tierras de Uso Común, celebrado entre el Ejido La Sierrita y Excellon México.
- c) **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).** La autoridad informó que *"a pesar de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades para facilitar el seguimiento de dichas directrices, la queja que nos ocupa no versa sobre asuntos que sean de su competencia"*.
- d) **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).** La autoridad informó lo siguiente:
  - *"Que las Gerencias del Registro Público de Derechos del Agua (REPDA) y de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación no cuentan con algún asunto pendiente con la empresa Minera Excellon de México, S.A. de C.V."*
  - *"En el caso de la Gerencia de Servicios a Usuarios el único trámite que se tiene de esa misma empresa es respecto a una solicitud de aguas subterráneas y que la autoridad determinó negar la solicitud citada, toda vez que de los seis aprovechamientos existentes que operan en las instalaciones de esa empresa minera se localizan en el acuífero Principal-Región Lagunera dentro de los límites comprendidos por el decreto de veda publicado el 6 de diciembre de 1958."*
  - *Sobre el caso que se presenta, "la CONAGUA no aprecia que la empresa minera haya incurrido en alguna conducta sancionable..."*
- e) **Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).** La autoridad informó que:
  - *"...el sistema jurídico mexicano no regula los denominados <<contratos de protección>>, ya que las organizaciones sindicales son libres de constituirse, redactar sus estatutos, designar a sus representantes y dirigentes así como regular su propia estructura y vida interna... las autoridades laborales mexicanas se concretan a tomar nota de la constitución de los sindicatos; de la elección de sus directivas y dirigentes; de los estatutos que rigen su vida y organización interna..."*

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Oficio: DGIE.315.12.137

- Con relación a los despidos injustificados, "resulta difícil identificar y determinar si efectivamente la empresa minera Excellon de México realizó despidos injustificados".
- Sobre la controversia sindical, "esta Secretaría tampoco tiene competencia para resolverlo, toda vez que se trata de la disputa de un contrato colectivo de trabajo, que se encuentra depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Gómez Palacio, Durango...y será la autoridad local en el marco de sus atribuciones quien resolverá qué organización sindical tiene la representatividad de la mayoría de los trabajadores y por ende la administración o titularidad del contrato colectivo de trabajo".
- Por último, concluyó que "resulta difícil a esta Secretaría aportar mayores elementos...ya que de los asuntos planteados y de las pruebas aportadas por los quejosos no se desprende que existan violaciones a las LEMS [Directrices]".

IV. Desde el 31 de julio de 2012, el PNC de México intentó contactar a Excellon México. El PNC de Canadá también solicitó comentarios a Excellon Canadá sin contar con respuesta<sup>4</sup>. El 22 de agosto de 2012, con el apoyo de la CGM, el PNC de México contactó y notificó a la empresa (ver también puntos VI y VII).

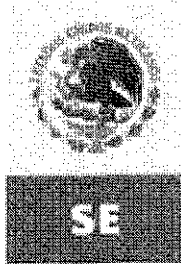
V. Los días 27 y 30 julio, 23 de agosto y 15 de octubre de 2012, ProDESC envió al PNC de México documentos para actualizar los hechos que habían motivado la presentación de la queja.

VI. Con el propósito de obtener información adicional, los días 22 y 23 de agosto de 2012, el PNC de México llevó a cabo reuniones por separado con Excellon México y ProDESC, respectivamente.

VII. En la reunión del 22 de agosto de 2012, el PNC de México entregó formalmente la queja a Excellon México. La respuesta fue recibida el 22 de septiembre siguiente, en la cual la empresa manifestó su postura y rechazó de manera expresa la posibilidad de participar en un eventual procedimiento de mediación auspiciado por el PNC de México, argumentando la ausencia de buena fe por parte de los interponentes y las diversas mesas de negociación que se estaban desarrollando por otros canales con autoridades mexicanas.

VIII. En la reunión sostenida el 23 de agosto de 2012 con el PNC de México, ProDESC se comprometió a enviar documentación adicional para completar y/o actualizar la información previamente entregada. Parte de dicha documentación fue recibida el 26 de octubre siguiente.

<sup>4</sup> El 30 de mayo de 2012, el PNC de Canadá notificó a Excellon Canadá sobre la recepción de la queja en su contra y solicitó comentarios con fecha límite 29 de junio de 2012.



Oficio: DGIE.315.12.137

IX. El 23 de octubre de 2012, el PNC de México envió a ProDESC la respuesta de Excellon México y solicitó comentarios al respecto. El PNC de México recibió los comentarios de ProDESC el día 30 del mismo mes.

### **Las Directrices y la Etapa de Evaluación Inicial**

Las Directrices son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales sobre principios, estándares y buenas prácticas en materia de responsabilidad empresarial. Su observancia es voluntaria y no son jurídicamente vinculantes.

De conformidad con la Guía de Procedimientos de las Directrices, a efecto de resolver instancias específicas, el PNC realizará una evaluación inicial para determinar si los hechos requieren mayor examinación para, de ser así, ofrecer sus buenos oficios a las Partes, con el propósito de que éstas resuelvan sus diferencias. En esta etapa, el PNC considerará:

- **la identidad del interponente y su interés en el asunto;**
- **si los hechos que motivan la instancia específica son materiales y demostrados;**
- **si existe una relación entre las actividades de la empresa y los hechos señalados en la instancia específica;**
- **la relevancia de las leyes y los procedimientos aplicables, incluyendo resoluciones judiciales;**
- **qué tan similar han sido tratados los hechos en otros procedimientos domésticos e internacionales; y,**
- **si la eventual aceptación de la instancia específica contribuiría al propósito y efectividad de las Directrices.**

### **Análisis**

#### **La identidad del interponente y su interés en el asunto.**

ProDESC es una organización no gubernamental fundada en 2005 cuyo objetivo, a decir de la propia organización, *“es defender y promover los derechos económicos, sociales y culturales, para contribuir a su vigencia, justiciabilidad, y exigibilidad para así asegurar el goce de un nivel de vida adecuado de las personas”*<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Fuente: Página electrónica de ProDESC, disponible para su consulta en: [www.prodesc.org.mx](http://www.prodesc.org.mx)

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Oficio: DGIE.315.12.137

Para este PNC lo anterior es suficiente para que ProDESC represente a los interponentes y solicitar por ellos el desarrollo de una Instancia Específica. Cabe mencionar que el 26 de octubre de 2012, ProDESC entregó al PNC de México documentación que acredita la representación de El Ejido La Sierrita, de la Sección 309 del SNTMMSSRM, de MiningWatch Canada, de United Steelworkers, aunque no la correspondiente al Canadian Labour Congress, a quien por la misma razón se excluye de este procedimiento.

**Si los hechos que motivan la instancia específica son materiales y demostrados.**

a) Incumplimiento contractual. Si bien es cierto que el Capítulo I. Conceptos y Principios de las Directrices establece que la primera obligación de las empresas multinacionales es obedecer el marco jurídico nacional, éstas no se refieren a aspectos contractuales de manera específica. En el contrato subyacente presentado ante el PNC México, se identificó que éste no es claro en cuanto a los alcances y tiempos de ejecución para algunas de las obligaciones de las Partes. El 26 de octubre de 2012, ProDESC entregó a este PNC copia de la demanda de rescisión de contrato por incumplimiento contra Excellon México, depositado en el Tribunal Unitario Agrario Dto. 6, Torreón, Coahuila, con fecha 4 de septiembre de 2012. Dicho proceso se encuentra en etapa inicial.

El PNC de México considera que este hecho pudiera ser material pero no quedó demostrado.

b) Falta de divulgación transparente y oportuna a los accionistas. En el Capítulo III. Divulgación de Información de las Directrices se exhorta a las empresas multinacionales para que, de manera oportuna y precisa, divulguen información relativa al ejercicio de sus actividades, estructura, situación financiera, desempeño, propietarios y gobierno corporativo, debiendo tomar en cuenta la protección de la información comercial confidencial. Los interponentes no proporcionaron elementos que permitan determinar que los accionistas de Excellon Canadá no fueron informados sobre la problemática contractual y laboral de Excellon México, o, en todo caso, si existía una obligación para informar con ese grado de especificidad.

El PNC de México considera que este hecho es material pero no quedó demostrado.

c) Aspectos laborales y de derechos humanos. Las Directrices reconocen, en el Capítulo V. Empleo y Relaciones Laborales, la diversidad de legislaciones laborales a nivel global y, por tanto, que las empresas multinacionales pueden estar sometidas a diferentes niveles de regulación.

Con relación a la negociación del contrato colectivo de trabajo de la empresa, los hechos permiten determinar que la problemática es, en esencia, de carácter intrasindical, derivada de una disputa por la titularidad del contrato colectivo de trabajo entre dos sindicatos. Esta determinación no es

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Oficio: DGIE.315.12.137

susceptible de diálogo entre las Partes, sino que deberá encontrar solución conforme a la legislación y procedimientos aplicables y mediante resolución firme de autoridad competente.

Por su parte, el Capítulo IV. Derechos Humanos establece que los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos y que las empresas multinacionales deberán respetar los derechos humanos en cualquier país donde lleven a cabo operaciones, conforme a los estándares internacionales, las obligaciones internacionales de los países donde se establezcan y de las leyes y regulación aplicables.

Respecto a los despidos injustificados, actos de agresión y otras prácticas antisindicales, el PNC de México no fue provisto de los elementos suficientes que permitan hacer una valoración conforme las Directrices. Cabe señalar que en la reunión sostenida el 23 de agosto de 2012 con el PNC de México, ProDESC mencionó el inicio de procedimientos ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, más no presentó la evidencia documental correspondiente. Asimismo, la STPS opinó ante la consulta solicitada por el PNC de México que *“de los asuntos planteados y de las pruebas aportadas por los quejosos no se desprende que existan violaciones a las LEMS [Directrices]”*.

El PNC de México considera que este hecho es material pero no quedó demostrado.

- d) Aspectos medioambientales. En el Capítulo VI. Medio Ambiente de las Directrices se establece que las empresas multinacionales deberán tomar conciencia de la necesidad de proteger el medioambiente, la salud y seguridad pública y, en general, de llevar a cabo sus actividades de manera que contribuyan al desarrollo sustentable.

Con relación a la presunta contaminación del agua, el 26 de octubre de 2012, ProDESC presentó a este PNC copia de los resultados de las pruebas técnicas realizadas en 2010 y 2011, que no son concluyentes, no están actualizadas y no tienen carácter oficial.

En relación a la protección al medio ambiente y la implementación de la diligencia debida por parte de las empresas multinacionales para prevenir, mitigar y evitar impactos negativos al medio ambiente, este PNC puntualiza que no son temas sujetos a diálogo entre las Partes y reitera que la primera obligación de la empresa es acatar la legislación local, misma que corresponde garantizar a las autoridades correspondientes.

La mera probabilidad de daño ambiental obliga a este PNC a comunicar los hechos a las instancias gubernamentales correspondientes. Sin embargo, el 26 de octubre de 2012 ProDESC entregó al PNC de México copia de la denuncia popular ambiental presentada contra Excellon México ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con fecha de recepción 8 de octubre de 2012. A la fecha, la autoridad no ha emitido pronunciamiento al respecto.



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Oficio: DGIE.315.12.137

Por lo anterior, tomando en cuenta los procedimientos pendientes ante las autoridades competentes y la información que data de 2010 y 2011, este PNC considera los hechos materiales pero no suficientemente demostrados.

***Si existe una relación entre las actividades de la empresa y los hechos señalados en la instancia específica.***

De la información proporcionada por las Partes se desprende que existe una relación entre las actividades de la empresa y los hechos señalados, sin que ello permita inferir una relación causal entre las actividades y las presuntas violaciones.

***La relevancia de las leyes y los procedimientos aplicables, incluyendo resoluciones judiciales.***

Con relación al incumplimiento de contrato, el PNC de México tiene conocimiento que existe una demanda de rescisión de contrato por incumplimiento contra Excellon México, depositado en el Tribunal Unitario Agrario Dto. 6, Torreón, Coahuila, con fecha de recibido 4 de septiembre de 2012. Dicha demanda se encuentra en proceso.

Respecto al tema laboral, este PNC tiene conocimiento que existe una demanda por irregularidades dentro del proceso de recuento entregado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Gómez Palacio, Durango, con fecha de recepción 25 de septiembre de 2012. Dicha demanda se encuentra en proceso.

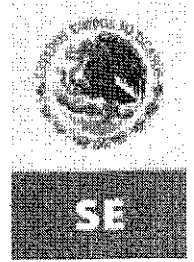
En relación al tema ambiental, este PNC tiene conocimiento que el 8 de octubre de 2012, fue presentada una denuncia popular ambiental contra Excellon México ante la PROFEPA. A la fecha, la autoridad no ha emitido un pronunciamiento al respecto.

Todos estos procedimientos son altamente relevantes, toda vez que de ellos depende la determinación formal de hechos ilícitos y de otros elementos importantes del conflicto.

***Qué tan similar han sido tratados los hechos en otros procedimientos domésticos e internacionales.***

Este PNC no tiene conocimiento de hechos similares que hayan sido tratados en otros procedimientos domésticos e internacionales y, en cualquier caso, correspondía a los interponentes identificarlos e informarlos.

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

Oficio: DGIE.315.12.137

***Si la eventual aceptación de la instancia específica contribuiría al propósito y efectividad de las Directrices.***

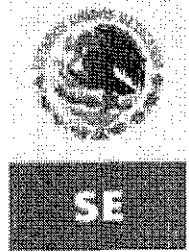
De conformidad con las Directrices, la participación voluntaria de las Partes involucradas es esencial para el éxito del procedimiento, ya que la función del PNC consiste en asistir y facilitar el diálogo entre éstas, de manera que logren acuerdos consensados. En este sentido, Excellon México expresó su decisión de no participar en este procedimiento ante, a decir de la propia empresa, la ausencia de muestras de buena fe por parte de los interponentes, a la luz de diversas acciones recientes y lo observado en otras mesas de negociación.

Para este PNC también resulta altamente relevante el hecho que se han desarrollado procedimientos paralelos de diálogo o intentos de diálogo entre las Partes, promovidos desde diferentes instancias, principalmente la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Durango. En este orden de ideas, el involucramiento del PNC podría poner en riesgo dichos procesos.

Por último, cabe enfatizar que muchos de los temas planteados obedecen a temas de orden público que no son susceptibles de mediación y difícilmente serían resueltos en una instancia de la naturaleza del PNC.

Por lo anterior, este PNC considera que no existe el entorno propicio para proceder a la etapa de Diálogo entre las Partes, ya que su intervención, bajo las circunstancias actuales, no contribuiría al propósito y efectividad de las Directrices

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

Oficio: DGIE.315.12.137

**Decisión del Punto Nacional de Contacto de México**

Con base a los Antecedentes y Análisis previamente mencionados, este PNC decide:

- 1) Que los hechos planteados no ameritan mayor examinación con base en las Directrices;
- 2) No ofrecer sus buenos oficios en el presente caso;
- 3) Exhortar a Excellon Canadá a procurar la implementación de los principios establecidos en las Líneas Directrices de la OCDE durante el ejercicio de sus actividades en cualquier país donde se establezca;
- 4) Exhortar a Excellon México a realizar todo lo que esté a su alcance para atender los hechos que motivaron la solicitud de la Instancia Específica.

**Lugar y fecha de elaboración: México, Distrito Federal, 28 de noviembre de 2012.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Faya Rodríguez', is written over a horizontal line.

**ALEJANDRO FAYA RODRÍGUEZ**

**Titular del Punto Nacional de Contacto de México  
Director General de Inversión Extranjera  
Secretaría de Economía**